



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021.

Rad. 2018-00432 (031)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN- de esta ciudad, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.65700 del 12 de noviembre de 2019 registrado ante esa entidad el 11 de febrero de 2020.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2014-00950 (071)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 134 al 160, devolución del original y copias del oficio circular No.1471 dirigido a los bancos de la ciudad, allegada por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo solicitado mediante auto del folio 130 del C.2.

Por otra parte, respecto a la petición de los memoriales que militan a folios 162-163 del C.2, previo a resolver, nuevamente se requiere al actor dar cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 5 de diciembre de 2019 (fl.122 C.2).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00683 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 108 del C.2, y revisado el expediente, se observa a folio 100 del C.2, el oficio No. 7087223 allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante el cual informan que no se acató la medida de embargo sobre el vehículo FZU-034, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., por cuanto no es propiedad del aquí demandado.

No obstante, lo anterior, mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021 se ordenó la aprehensión del mencionado rodante, por lo tanto, en virtud de la solicitud que hizo el apoderado del actor y aplicando la premisa que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto del mencionado auto, y de la misma manera queda anulado el oficio No.O-1121-2371 (fls.104-105 C.2).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00874 (060)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 93 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-01006 (043)

Previo a resolver sobre la nueva medida cautelar que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 74 del C.2, se requiere aclarar en qué ciudad se encuentra ubicado el establecimiento de comercio que pide se embargue.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la demandante en memorial del folio 75 del C.2, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias corrigiendo el número de documento de identificación del demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



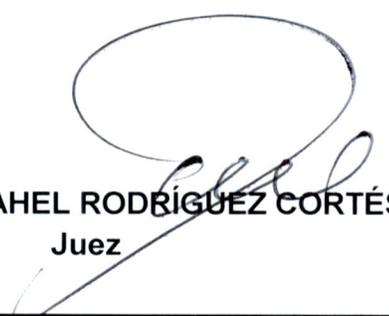
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-00189 (021)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 67 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-00113 (085)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 132 del C.2, se le indica al profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en respuesta allegada por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá mediante su oficio No.39759 del 6 de septiembre de 2018, en el que informan que se tomará nota de la solicitud de embargo de remanentes en el momento procesal oportuno (fl.73 C.2).

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición del escrito del folio 129 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a TRANSUNIÓN, para que informe todos los datos demográficos de la demandada, dirección de ubicación, que empresa paga los aportes en salud, indicando la dirección de la misma, correo electrónico, teléfono y que productos financieros posee y en que bancos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-00113 (085)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 69 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, teniendo en cuenta que no existe orden de embargo respecto a emolumentos dinerarios.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2016-00745 (055)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 65 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de marzo de 2019 (fl.37 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2016-00745 (055)

Teniendo en cuenta que existe orden de entrega de títulos y la relación que allego la parte actora, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias que correspondan para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

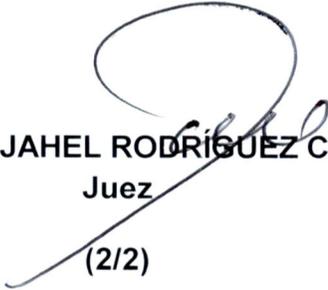
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rinda informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada en auto del folio 37 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01447 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folios 56-57 del C.1, se observa que no quien suscribe el memorial aún no está reconocida como parte dentro del proceso, por lo que se procede a revisar el expediente y a folio 28 se agregó el poder que le otorgó la pasiva, por lo tanto, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada LINDA PAOLA ZORRO FONSECA como apoderada judicial de la demandada, señora María Gloria Flórez Rico, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la petición de terminación esta se despacha desfavorablemente toda vez que la parte actora informó que no se dio cumplimiento al acuerdo de pago que firmaron las partes, tal y como obra a folios 51 a 53, la cual se le pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



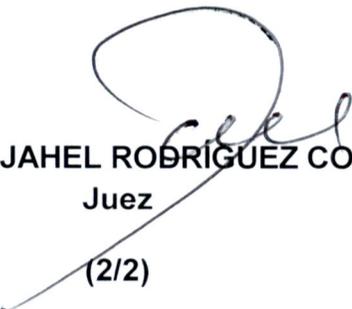
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01447 (041)

Teniendo en cuenta que a la liquidación del crédito que presentó la pasiva obrante a folios 63 a 66 y 75 a 78, a fin de resolver sobre la misma, se ordena a secretaría correrle es respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01331 (026)

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado del demandado mediante escrito obrante a folio 77 del C.1, se requiere al profesional del derecho para que allegue la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

AGREGUESE a los autos el informe de títulos obrante a folios 72-73 del C.1, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, y teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la pasiva, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la terminación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 DIC 2021

Rad. 2017-01241 (065)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 110 al 176 allegada por la parte actora y que es copia de la que milita a folios 64 al 108 sobre la cual ya hubo pronunciamiento tal y como obra en auto del folio 109 C.1.

Por otra parte, previo a resolver sobre la renuncia que hace el apoderado de Bancoomeva en escrito del folio 178 del C.1, se requiere al memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2013-00146 (044)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la póliza No.CSC-100010138 y el informe allegadas por el secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, que se le ponen en conocimiento a las partes.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2011-00877 (011)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la demandante en escrito obrante a folio 13 del C.3, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo POR HONORARIOS por el pago total de la obligación.

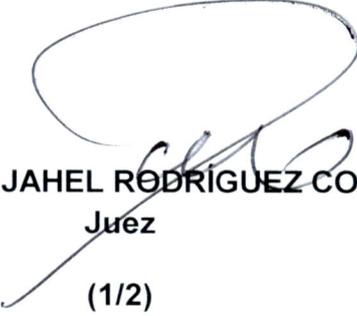
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo iniciado por Honorarios., en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2011-00877 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito del folio 10 del C.2, se le indica al memorialista que son las partes en controversia quienes dan el impulso al proceso, ya que estos solo se tramitan a petición de parte, salvo las que la ley autoriza promover de oficio (art.8 del C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



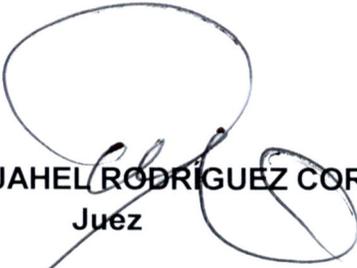
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2016-00094 (084)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 49-50 del C.2, se requiere al memorialista allegar constancia del requerimiento previo ante las entidades que pide se oficie, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00555 (060)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 105 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de febrero de 2021 (fl.103 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00555 (060)

AGREGUESE a los autos el original y copias del oficio circular No.2061 del 23 de enero de 2018 sin diligenciar, dirigido a los bancos allegado por el actor que obra a folios 83 al 107 del C.2, con la cual da cumplimiento a lo solicitado en auto del 18 de marzo de 2021 (fl.81 C.2), por lo tanto, se DISPONE:

Actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares respecto al embargo decretado sobre las cuentas bancarias que llegue a poseer el demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud del escrito del folio 111 del C.2, se requiere allegar el certificado de tradición vigente del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde conste la inscripción de la corrección comunicada con el oficio No.53742 del 4 de septiembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2016-00729 (013)

En virtud de la documental obrante a folios 117 al 145 del C.1, se DISPONE:

1-Reconocer personería al abogado FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandado, señor ALFONSO GUIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.145 C.1).

2-Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta los abonos reportados por la pasiva Alfonso Guiza (fls.117 a 119 C.1), los cuales se le ponen en conocimiento al actor.

3-Por otra parte, respecto a la petición de una liquidación del crédito actualizada, se le indica al profesional del derecho que son las partes quienes deben presentarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., partiendo de la última aprobada e imputando los abonos realizados al actor, con corte de los intereses en las fechas en que fueron reclamados los títulos. Ahora bien, si lo que pretende es pedir la terminación del proceso debe realizar la misma, ciñéndose a lo estipulado en el artículo 461 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

09 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2012-01344 (042)

Previo a resolver sobre lo solicitado por el actor en escrito del folio 117 del C.2, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar donde aparezca el registro de la corrección ordenada mediante auto proferido el 11 de marzo de 2020 (fl.104 C.2), con vigencia no menor a treinta (30) días.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2014-00238 (007)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 228 al 236 del C.1, allegada por la pasiva, y la cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica a la memorialista que debe acudir al proceso por intermedio de su apoderado, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____ 09 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00758 (011)

Previo a resolver sobre las nuevas medidas cautelares que pide el apoderado de la parte actora en escrito del folio 175 del C.2, se requiere informar quien de los demandados es el propietario los bienes muebles y enseres que solicita se embarguen.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición del apoderado del demandante en memorial del folio 177 del C.2, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

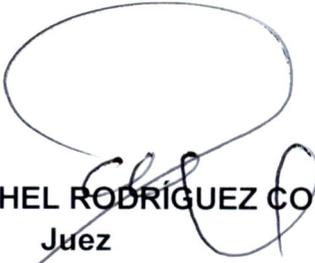
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00692 (011)

Previo a resolver lo solicitado por la demandada en escrito del folio 133 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-01033 (06)

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 55,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-005(26)

Atendiendo lo impetrado por el apoderado la parte ejecutante en el memorial que milita a folio 23 de este cuaderno y advirtiendo que a folios 16 a 20 se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre la cuota parte de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ LAVERDE, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40155825 y 50S-40155778.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro (cuota parte) de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo previsto en la Ley 2030/2020.

Por secretaría librense los despachos comisorios correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.4 de cada certificado de tradición allegado, existe hipoteca a favor del BANCO GRANAHORRAR, **se ordena notificar al acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2016-0277 (46)

Reunidos los presupuestos para el decreto de medidas cautelares al terno de lo estipulado en el artículo 593 del C.G.P., en relación con lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial que milita a folio 21 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada allí enunciada, teniendo en cuenta las entidades bancarias citadas en el escrito aludido. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000 (art. 593 num. 10 C.G.DEL P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. _____

09 DEC 2021

DJGT

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2008-00869 (020)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 78 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, toda vez que revisado el proceso no han sido efectivas medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios, se le pone en conocimiento el informe que milita a folio 76 del C.1.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-02369 (075)

No se atiende lo solicitado en escrito obrante a folio 68 del C.1, toda vez que quien suscribe el memorial ni la entidad que dice representar, no están reconocidas como parte dentro del proceso, obsérvese que el demandante es RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



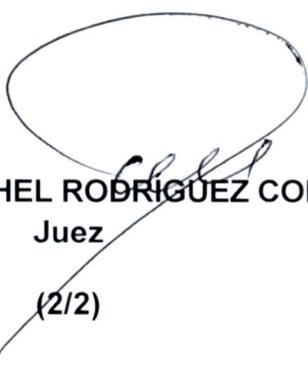
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-02369 (075)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 21 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que a folios 9, 13, 16 y 19 del C.2, existen respuestas negativas sobre la medida de embargo del salario del demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-01020 (73)

Previo a resolver la solicitud de entrega de dineros acredítese la calidad que aduce ostentar el señor JAIME ROBLEDO VÁSQUEZ, allegando además la vigencia del poder referido en el folio 88 vto. de esta encuadernación, no menor a treinta (30) días de expedición.

En el mismo sentido, acredítese la calidad que ostenta la señora LINA MARÍA YEPES VARGAS, aportando la vigencia del poder enunciado a folio 97, cd.1.

De otro lado, la parte actora, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 04 de marzo de 2021 (fl.75,cd.1) esto es aportar la liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2018-0538(77)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al memorialista para que acredite la calidad que aduce ostentar, allegando certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días y proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá llegarse poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo estipulado en el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P, concordante con el artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



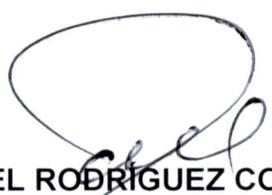
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-0158 (60)

Incorpórese a los autos el reporte de títulos que obra a folio 33 de este cuaderno, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-0536 (60)

Para efectos de dar trámite al memorial que antecede, el libelista proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, el memorialista deberá dar observancia a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre del año que avanza, el cual milita a folio 131 de esta encuadernación.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

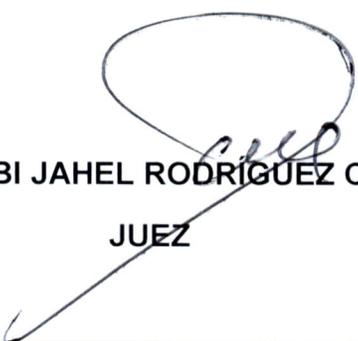
Rad. 2017-00384 (38)

No se atiende la solicitud obrante a folio 89 de este cuaderno, como quiera que las únicas personas que pueden presentar memoriales son las partes o sus apoderados.

De otro lado, se insta a los extremos de la Litis que deben suscribir sus pedimentos, al tenor de lo contemplado en el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, el reporte de títulos que milita a folio 88 del cuaderno principal, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

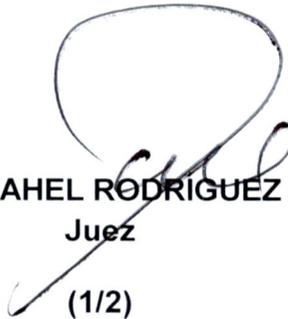
Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2014-00738 (704)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos de los folios 149 y 150 del C.1, nuevamente se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 30 de julio de 2021 (fl.132 C.1), se le hizo el mismo pedimento de suscribir los escritos o memoriales petitorios.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2014-00738 (704)

Teniendo en cuenta el informe de títulos proveniente del Banco Agrario de Colombia (fl.144 del C.1), que da cuenta que los títulos fueron consignados a favor del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, se ORDENA:

Oficiar al precitado juzgado para que en el menor tiempo posible realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado los títulos relacionados a folio 144 por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria envíese la comunicación al correo institucional adjuntando copia del folio 144 del C.1, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00658 (015)

Previo a resolver lo solicitado por el demandado en escrito obrante a folio 117 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se indica al peticionario que mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021 (fl.18 C.2), se resolvió sobre la devolución de títulos a su favor, tal y como obra en las órdenes de pago de los folios 20 y 26 del C.2.

Por otra parte, se le pone en conocimiento el informe de títulos que milita a folio 25 del C.2, en el que informan que no existen más títulos pendientes por pagar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0658 (15)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado en escritos precedentes, el Juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, si ya no lo hubiere hecho y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación (fl.72)

Cumplido lo anterior, de los dineros existentes, hágase entrega al demandado. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. Reconocer personería al Dr. JORGE OSWALDO MUÑOZ DÍAZ, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.117)

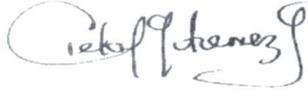
En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, el libelista deberá dar observancia a lo dispuesto mediante proveído calendado el 15 de enero de 2021 visible a folio 72 de esta encuadernación.

Respecto a los oficios de levantamiento de medidas, tenga en cuenta el memorialista que los mismos fueron redireccionados y remitidos a los correos del demandado e igualmente al de la Policía Nacional, conforme se observa en el folio 17 del cuaderno 2.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	048 de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

REFERENCIA: 110014003 015 2015 00658 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS
COOPNALPENS

NIT 800.184.523-1

DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA

C.C 1.090.418.315

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
MAYO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de **(25 DE MARZO DE 2021 FI.18 C-2)** en donde se ordena de los dineros existentes hagase entrega al demandado.

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron **(6)** títulos por la suma de **\$2.433.061,55** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 18 C-2.

TÍTULOS A FAVOR DE MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	
OFICIO	VALOR
2021004518	2.433.061,55
TOTAL	2.433.061,55

2021004518	400100008034860	\$ 423.469.59	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA
2021004518	400100008034861	\$ 423.469.59	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA
2021004518	400100008034862	\$ 469.052.76	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA
2021004518	400100008034863	\$ 423.469.59	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA
2021004518	400100008034864	\$ 996.622.64	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA
2021004518	400100008034865	\$ 96.977.38	MICHAEL ALEXANDER ARIZA TABORDA	15	19 *	25/03/2021	11001400301520150065800	ANDREA

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No. 2021004518 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 DE MARZO de 2021. Así mismo, se informa que a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Andrea Vasquez V.
ANDREA VASQUEZ V.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Liliana Graciela Díaz Díaz
LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Monica Johana Arce H.
MONICA JOHANA ARCE H.
Profesional Universitario
COORDINADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00420 (061)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 108 al 120 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el señor JUAN GILBERTO ARIAS TORRES como cedente, a la señora YANED MOLANO MORENO, como cesionaria.

2- TENER en adelante a la señora YANED MOLANO MORENO, como cesionaria y demandante, en razón a la cesión antes mencionada.

3-RECONOCER personería al abogado EDWARD FERNANDO MONTOYA GÓMEZ como apoderado judicial de la cesionaria y demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2016-00495 (002)

En virtud de la solicitud elevada por la demandante en escrito obrante a folio 140 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para que informe todo lo referente a la posible oferta de compra realizada sobre el predio registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-276529 ubicado en la Carrera 14 #2-17, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, respecto a la solicitud de continuar con las diligencias correspondientes de remate, se insta a la memorialista allegar el certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste la anotación de cancelación de la hipoteca existente, y sobre la cual hace mención en su escrito.

Ahora bien, como lo que corresponde en este caso es el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, deberá presentar el avalúo correspondiente según los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 ibídem, adjuntando el certificado catastral para la vigencia en que lo allegue.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01344 (024)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 274 y 276 del C.1.

Por otra parte, previo a resolver lo solicitado por el representante legal del CIJAD, en escrito que milita a folios 277-278 del C.1, se insta al memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le pone en conocimiento a las partes el anterior escrito, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto emitan pronunciamiento respecto a las manifestaciones allí esbozadas.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00519 (001)

En virtud de la petición elevada por el demandado en escrito obrante a folio 95 del C.1, y revisado la solicitud de terminación que milita a folio 87 C.1, se observa que en el auto que declaró terminado el proceso, no se resolvió sobre la entrega de títulos allí solicitada la cual fue coadyuvada por la pasiva, por lo tanto, se DISPONE:

Adicionar el auto proferido el 17 de septiembre de 2021 (fl.88 C.1), en el sentido de ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que hayan sido puestos a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares hasta el descuento realizado en el mes de agosto de 2021.

En caso de llegar a quedar excedente, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, hágase la devolución al demandado.

Secretaría proceda de conformidad y de ser necesario oficiese al juzgado de origen para que procedan a realizar las diligencias correspondientes para que conviertan los títulos que existan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



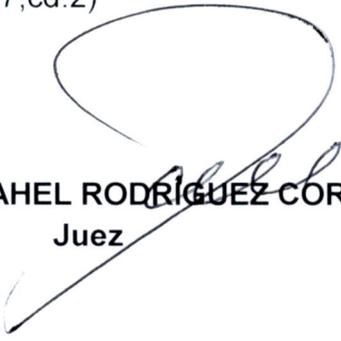
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-0029 (37)

Previo a resolver la solicitud impetrada por el extremo ejecutante, la que milita a folio 32 de esta encuadernación, respecto a la aprehensión del automotor, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 21 de marzo de 2019 (fl. 3, cd. 2) y acredite el trámite dado al oficio número 2327 del 10 de junio de 2019 (fl. 17, cd. 2)

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2015-01049 (01)

Como quiera que la parte actora aportó el avalúo del vehículo objeto de cautela, el que milita a folios 155-156 del cd. 2., se corre traslado a la parte pasiva, por el término de diez (10) días (regla 2 y 5 del art. 444 del C. G. del P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

09 DEC 2021

Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021'

Rad. 2015-0451 (71)

De conformidad con lo expuesto por el apoderado del extremo actor, se insta al memorialista para que de observancia a lo resuelto en el proveído calendado el 19 de agosto de 2021, que milita a folio 150 de este cuaderno, por medio del cual se despachó desfavorablemente su pedimento y se dispuso estarse a lo resuelto en auto anterior. (fl. 146-147,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021'

Por anotación en estado No. **159** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-00653 (56)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 211 del cuaderno único y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DIGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-0776 (17)

Con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado el 27 de noviembre de 2020 (fl.142,cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo previsto en la Ley 2030/2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01145 (69)

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial visto a folio 158 de este cuaderno, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado el 17 de abril de 2018 (fl.119,cd.1), el Juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR el correspondiente despacho comisorio, para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo previsto en la Ley 2030/2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. **159** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-01291 (07)

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por reestructuración de la deuda, la cual milita a folio 170 cd.2, se torna necesario aportar la documental que acredite lo allí manifestado

Notifíquese,

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

09 DEC 2021

Bogotá, D.C. _____

DJGT

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2017-0606 (44)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 116,cd.1 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DEC 2021

Por anotación en estado No. 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-0021 (56)

En relación con lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el memorial que milita a folio 44 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada enunciada, en el banco citado en el escrito aludido. Se limita la medida a la suma de \$50.000.000 (art. 593 num.10 C.G.DEL P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. DEL P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del comunicado de interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 DEC 2021

DJGT

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2015-00956 (010)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 47 del C.2, se despacha desfavorablemente la petición, teniendo en cuenta el monto de la obligación que se cobra, y como quiera que con el embargo del vehículo automóvil que ya se hizo efectivo, resulta suficiente para garantizar lo adeudado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 599 del C.G.P., este juzgado limita las medidas a las ya practicadas, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2015-01196 (071)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folios 179-180 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____ 09 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

07 DIC 2021

Rad. 2018-00986 (007)

Previo a resolver sobre la terminación que pide el apoderado del demandante, se requiere al profesional del derecho para que allegue poder con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2019-00857 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 48 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-01087 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 91 del C2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio No. O-0821-1265 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, en caso de haberse realizado la orden de captura se insta a la mencionada entidad allegar la documentación pertinente con la cual se dejó el vehículo a órdenes de este juzgado.

Oficiar al DEPOSITO Y NEGOCIOS DNJ JURISCAR para que allegue la documentación original con la cual se dejó el vehículo objeto de medida cautelar a disposición de ese parqueadero.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2016-00164 (079)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 102 del C.2, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada Mabel Yesenia Rincón Buitrago, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40656681.

Por secretaría ofíciase a Oficina de Registro correspondiente y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2020-00202 (021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 34 del C.1, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega al actor de los títulos que puedan existir a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-00080 (080)

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 40 del C.2, se niegan las mismas y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 5 del auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.35 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-00862 (044)

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que hizo el demandante, nuevamente se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos del 19 de enero de 2021 inciso 4° (fl.25 C.1) y 4 de junio de 2021 (fl.35 C.1).

Por lo anterior, se insta al memorialista presentar la liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DIC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 DIC 2021

Rad. 2018-00312 (077)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 2 y 4 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue la demandada, en calidad de empleada de la empresa INSTITUCIONALES COLOMBIA LTDA, en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$160.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

07 DIC 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00581 (068)

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, se le indica a la memorialista que dentro del proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución tal y como obra a folios 22 y 23 del C.1.

Por otra parte, se insta a la apoderada que se realicen las diligencias tendientes a continuar con las diligencias que en derecho correspondan, toda vez que el impulso procesal le corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 DEC 2021
Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 DEC 2021

Rad. 2019-01911 (069)

No se atiende lo solicitado en escrito obrante a folio 62 del C.1, toda vez que quien suscribe el memorial ni la entidad que dice representar, no están reconocidas como parte dentro del proceso, obsérvese que el demandante es RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 DEC 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ